

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del 29 de Agosto de 1933

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. Garcia Fernandez, Garcia del Valle, Gonzalez Fernandez, Osorio y Pesquera, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos procedentes: la que remite el Director del Hospital, que importa en junto 64.341,92 pesetas, de los suministros hechos a aquel Establecimiento durante el mes de Junio último, por subasta, concurso y administración; la de los gastos hechos por administración en el mismo Asilo durante igual mes, que importa 3.502,11 pesetas; la de lo recaudado en el mes de Junio en el mismo Hospital, que asciende a pesetas 4.158; la de los gastos hechos por subasta, concurso y administración en el mes de Junio, en la Residencia provincial de Niños, que importa 17.978,60 pesetas; la de los gastos hechos por administración en dicho Asilo durante el mismo mes, que asciende a 4.119,42 pesetas; la de lo recaudado en el mismo mes de Junio, que importa 472,80 pesetas; la de los suministros hechos por subasta, concurso y administración a la Casa de Caridad de San Lázaro, en el mes de Junio, que importa pesetas 6.033,60; la de los gastos hechos por administración en el mismo mes y Asilo, que asciende a 1.808,61 pesetas; las que remite el Director del Hospital provincial, de gastos hechos por administración en el mes de Junio, que importan, una 809,88 pesetas, de carbón suministrado, y otra de 5.457,80 pesetas, por medicamentos suministrados por el Centro Farmacéutico; las que remite el Oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, de pesetas 1.953 una, por suministro de leche de vaca, y otra de 299,60 pesetas, importe de una factura del Sindicato Carbonero Asturiano; la que remite el Director de Hospital provincial, importante 8.914,50 pesetas,

por suministro de leche de vaca a aquel Establecimiento en el mes de Julio último; las que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, que importan: una 2.441,46 pesetas, por leche de vaca suministrada a dicho Asilo, y otra de 397,56 pesetas, de papel suministrado a la Imprenta provincial en el mes de Julio último, y las que remite el Director del Hospital provincial, que ascienden: una a 840 pesetas, importe de los uniformes del personal subalterno del Establecimiento, y la otra a 5.037,58 pesetas, importe de una factura del Centro Farmacéutico.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención, para satisfacer las atenciones del mes de Septiembre próximo, que importan en junto 1.112.072,09 pesetas, y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Julián Regueras, en el camino vecinal de Sotiello a Jomezana, importante 9.829,80 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 240 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido contratista, Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al depósito que el Ayuntamiento de Lena, ha hecho con destino a las obras del citado camino.

Se acordó aprobar la cuenta de los gastos habidos en automóviles y maquinaria durante el mes de Julio, importante 7.697,18 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida de 60.000 pesetas, que figura en el Capítulo XI, artículo 1.º, párrafo 7.º del presupuesto provincial; la de gastos de conservación de la carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, que asciende a 1.669,90 pesetas, que se abonará al destajista de las obras D. Angel Arias, con cargo a la partida que para conservación y reparación de carreteras provinciales figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto, y la de los gastos habidos en la recepción del camino vecinal de Entrago a Taja, trozo primero, que importa 194,50 pesetas, que se abonarán al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Vista la liquidación que remite el

Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de la obra ejecutada por el contratista D. Fermín Garcia Argüelles, en el camino vecinal de carretera de Serin a Tabaza por Cotonos y Villar de Arriba al Crucero, importante 13.066,27 pesetas, de las que han de serle descontadas 1.000, en concepto de inspección correspondiente a cuatro meses de retraso en la ejecución; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para el abono al contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, de las cantidades correspondientes con cargo a las partidas que se expresan.

Se acordó aprobar el acta de recepción que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, del trozo primero del camino vecinal de Entrago a Taja, y que se remitan dos ejemplares de la misma al Ingeniero Jefe de Obras públicas, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Accediendo a lo interesado por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó expedir un libramiento por 8.000 pesetas, a favor del Pagador de la Sección, para atender al pago de jornales a los maquinistas que se encuentran al servicio de las apisonadoras de la Sección y jornales de otros peones dedicados a trabajos urgentes en caminos vecinales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de los caminos vecinales figura en el Capítulo XI, artículo 3.º, partida 1.ª del presupuesto provincial.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas, presentado por D. José Saavedra, como apoderado de D. Luis Cañedo y G. Longoria, referente a la instalación de varias líneas de energía eléctrica desde la central de Entrago a varios pueblos del concejo de Teverga; se acordó informar en el sentido de que afectando dicho proyecto al camino vecinal de Entrago a Taja, a lo largo del mismo los postes de alta tensión distarán no menos de tres metros y los de baja no menos de un metro, que en casos muy justificados podrá reducirse a dejar libre la cuneta, y que el peticionario se halla obligado a pagar el importe que resulte de la aplicación de la tarifa 8.ª a los postes y cruces instalados en la Zona de servidumbre.

Visto el proyecto presentado por la Sociedad "Duro Felguera", de varios ramales de transporte de energía eléctrica con destino a diversas ins-

talaciones mineras en los concejos de Langreo, Siero, San Martín del Rey Aurelio, Laviana y Sobrescobio; se acordó informar al Ingeniero Jefe de Obras públicas, en el sentido de que la línea de Soto de Agües a Llaímo, parece que afecta al camino vecinal de Río seco a Felechosa, aunque probablemente debe de existir algún error en la confección del plano, ya que no fué posible identificar el terreno al efectuar la confrontación, y respecto a las demás líneas que parece no afectan a intereses provinciales, sería conveniente una menor concisión en la redacción de Planos y Memorias que facilitasen el trabajo de confrontación.

Dada cuenta de una instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Siero, solicitando se le devuelva el depósito de 22.787,07 pesetas, constituido en Arcas provinciales, con destino a la construcción del camino vecinal de Buenavista a Tiñana, ya que a pesar del tiempo transcurrido ni se ha ejecutado la obra, ni existen probabilidades de su realización; se acordó, según se interesa, devolver al Ayuntamiento de Siero el expresado depósito, sin perjuicio de que reintegre el importe del mismo en el momento en que fuere procedente su construcción.

De conformidad con los informes del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y los del Negociado, de 25 de Mayo y del día de hoy, se acordó aprobar el proyecto del puente sobre el río Nalón en Villa y remitir la Hoja de datos fundamentales al Ayuntamiento de Langreo a fin de que devuelva un ejemplar en que conste su conformidad con el contenido de la misma; que se ejecuten por el sistema de administración las obras de estribos cuyo presupuesto asciende a 15.554,58 pesetas, autorizando a la Sección de Vías y Obras para comenzar los trabajos; que se ejecuten por el sistema de subasta las obras de elevación de la rasante actual, anunciándola al efecto por su presupuesto de pesetas 26.068,78, una vez el Ayuntamiento de Langreo haya ingresado en la Caja provincial las 17.784,51 pesetas que le corresponden como aportación en metálico, a cuyo efecto se le hará el requerimiento oportuno; comunicar igualmente a dicho Ayuntamiento que, según prescripción de la Jefatura de Obras públicas, deberá de remitir a esta Diputación, antes de proceder a la ejecución de las obras, el proyecto detallado del tramo me-

tálico, justificando sus condiciones de resistencia a las cargas convenidas que ha de sufrir, los informes reglamentarios y en el cual se justificará también el precio convenido, según prescripción de la Jefatura de Obras Públicas y anular el libramiento de 7.000 pesetas mandado expedir para la construcción de un paso provisional en sustitución del expresado puente.

Dada cuenta de la comunicación que con fecha de ayer dirige el Alcalde en funciones de Vegadeo, participando haberse personado ante el mismo el vecino de dicha villa don Nemesio Pérez Pérez, haciendo constar que ponía a disposición el local de la casa número 1 de la calle de la Alameda, donde tiene instalado el Café Central, así como la huerta adyacente a la misma, para que puedan ser ocupados para la construcción de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo, solicitando, en su consecuencia, se le entregue la cantidad de 2.500 pesetas que, en concepto de indemnización, fué estipulada con esta Corporación, conforme a las bases aprobadas por la misma en 4 de Julio próximo pasado; vistas nuevamente las expresadas bases y las resoluciones de 27 de Junio y 4 de Julio, se acordó abonar al D. Nemesio Pérez Pérez dicha cantidad con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 4.º del vigente presupuesto, previa entrega a la Alcaldía expresada de la llave del local de que se ha hecho mérito, a fin de llevar inmediatamente a ejecución el derribo del inmueble mencionado.

Se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Agosto.

	Pesetas
Ración de pan de 68 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'62
Id. de paja de 6 id.	0'75
Id. de yerba de 12 id.	1'30
Litro de petróleo.	0'94
Kilogramo de carbón vegetal.	0'20
Quintal métrico de leña.	3'05
Kilogramo de carne.	3'00
Litro de vino.	0'90
Quintal métrico de maíz.	42'00
Quintal métrico de centeno.	43'00

Accediendo a lo solicitado por los Oficiales de esta Diputación D. Miguel Angel Cabeza y D. Alvaro Arias y por D. Venancio Regadera, se acordó concederles respectivamente un mes, quince días y un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vista la cuenta de mil ochocientas dieciocho pesetas, que presenta el Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, justificativa de la inversión de mil ochocientas veinte pesetas del libramiento expedido a su favor para pago de los gastos de vigilancia y conservación de los montes repoblados durante el segundo trimestre del año actual, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al libramiento expresado, previo reintegro de dos pesetas que resultan de diferencia.

Se acordó conceder a D. Lorenzo Gonzalez Fernandez, vecino de Nembra (Aller), el beneficio de pobreza al efecto del pago de estancias que cause en el Manicomio provincial su hijo Manuel Gonzalez Lobo.

Vistas las comunicaciones de los Directores del Hospital y Residencia provincial de Niños y del oficial encargado de la administración de la Casa de Caridad de San Lázaro, manifestando haber cumplido su compromiso, sin que le alcance responsabilidad alguna, don Eladio Rodriguez Fernandez, contrastista del suministro de carne de ternera con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, se acordó devolverle la fianza constituida al efecto, previo el pago de los derechos de cancelación de la misma, pago de la parte que le corresponda de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y cuantos gastos deban pesar sobre ella.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Tribunal Tutelar de Menores de Vitoria, importante veintidós pesetas setenta y cinco céntimos correspondientes a las estancias causadas por menores naturales de esta provincia en Establecimientos dependientes de aquel Tribunal durante el segundo semestre del año actual y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que presenta el Arquitecto provincial de seis mil quinientas pesetas, justificativa del libramiento expedido a su favor para pago de cincuenta camas de hierro, con destino al nuevo Manicomio y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al libramiento de su razón y la cuenta que rinde el mismo Facultativo de siete mil novecientas tres pesetas treinta y tres céntimos, importe de los gastos habidos en las obras de instalación de luz eléctrica en el nuevo Manicomio, que se abonarán con cargo a las doce mil pesetas consignadas al efecto en el vigente presupuesto.

Vista la factura de D. Paulino Trufero, importante ciento veinticinco pesetas, por la confección de impresos con destino al Negociado de Cédulas personales, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, por D. Gabino González González, vecino de Ujo, y las de 1932, por D. Luis Talero Alvarez y don José Costales García, vecinos de Gijón, y desestimar las interpuestas por D.ª Asunción Diaz Cifuentes, vecina de Gijón, y D. Leonardo Fernández Martínez, vecino de Muros de Nalón.

Dada cuenta de una instancia de D. José Alvarez Martínez, vecino de Gallegos (Mieres), solicitando se le exima del pago de la cédula personal del ejercicio de 1932, por hallarse acogido al régimen de subsidio a familias numerosas, se acordó desestimarla, ya que el Decreto de 27 de Diciembre de 1932, concede derecho a satisfacer cédula de la Tarifa primera, clase 16.ª, a partir del ejercicio de 1933.

Se acordó quedar enterada de la resolución del Tribunal Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por D. Demetrio González,

contra acuerdo de esta Comisión, sobre rescisión de contrato de suministro de patatas a los Establecimientos benéficos provinciales.

Vista nuevamente la instancia del Jefe de Negociado D. Agustin Alarcía, en solicitud de que se le remuneren los trabajos realizados en la Intervención de Fondos, durante la enfermedad del que fué Jefe de dicha dependencia Sr. F. Corugedo, y visto el informe del actual Interventor, y tenidas en cuenta las consideraciones que se aducen en la última parte del mismo, se acordó conceder al solicitante la gratificación de mil quinientas pesetas por los servicios extraordinarios prestados en dicha Dependencia que en aquél se mencionan.

Se acordó pasar a informe de la Intervención de Fondos provinciales la copia del escrito que remite el Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Zaragoza, dirigido a la misma, interesando diferentes particulares de poderes públicos, sobre percibo de cantidades devengadas o que se devenguen por reintegro de anticipos concedidos a los Ayuntamientos por el Estado, para construcción de caminos, que se releeve a las Diputaciones de prestaciones, cargas y aportaciones con destino a servicios de enseñanza y otros extremos relacionados con las Haciendas provinciales, que aquella Diputación acordó gestionar cerca del Gobierno, y que por interesar a todas las Diputaciones somete a la consideración de esta Comisión Gestora.

Dada cuenta de la comunicación del Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Madrid, solicitando se fije por esta Corporación la cantidad con que ha de contribuir al pergamino miniado entregado como homenaje a las Cortes Constituyentes por iniciativa de aquella Corporación; se acordó destinar con tal objeto la cantidad de mil pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Con el fin de normalizar el pago de las cantidades objeto de las certificaciones de obras en caminos vecinales hace tiempo aprobadas; se acordó interesar del Banco de Crédito Local, remita los fondos suficientes para aquel objeto.

Y se levantó la sesión a las trece y quince—El Secretario, Pedro Mantilla.

Junta Provincial Agraria de Oviedo

—:—

Proponiéndose esta Junta la formación del Censo de Campesinos, indispensable para llevar a cabo la labor encomendada, en lo que a asentamientos de Campesinos se refiere, por la ley de Reforma Agraria, se invita a todo el vecindario de los términos municipales de la provincia a colaborar en su formación, a cuyo efecto es de la mayor importancia el conocimiento de los diferentes grupos que el Censo comprende y en los que se pue len clasificar, a saber:

1.º Obreros agrícolas y obreros ganaderos, propiamente dichos, o sea Campesinos que no posean porción alguna de tierra.

2.º Sociedades obreras de Campesinos legalmente constituidas, siempre que lleve de dos años en adelante de existencia.

3.º Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual, por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

4.º Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

Para figurar en el Censo de Campesinos, aparte de reunir las condiciones que a cada uno de los grupos caracteriza, será preciso ser español y vecino de la localidad, o llevar residiendo en ella seis meses por lo menos, que el interesado justificará, si fuere necesario, con cualquier medio de prueba.

Se declara obligatoria la inscripción de las Sociedades obreras y de las personas naturales comprendidas en la clase de Campesinos, previstas por la ley y acordadas para mejor proveer por el Instituto de Reforma Agraria, sea cual fuere su sexo y estado civil.

Para formación y depuración del Censo de Campesinos se constituirá en cada localidad una Junta presidida por el Alcalde y actuando de Secretario el del Ayuntamiento respectivo, formando parte de ella un representante de cada grupo.

La Junta depuradora recogerá e informará las alegaciones que de palabra o por escrito formulen los interesados, y hará constar en las actas que al efecto se extiendan las rectificaciones que se propongan por acuerdos tomados por unanimidad, así como las discrepancias de los Vocales; bien entendido que la depuración del censo de cada localidad, la realizará la Junta de que se trata, no sólo a instancia de parte, sino de oficio en uso de la función que se le encomienda.

En los núcleos importantes de Ayuntamiento de población determinada se constituirán Juntas análogas.

Las oficinas del Censo de Campesinos se instalarán en cada localidad en una de las dependencias del Ayuntamiento y la jornada ordinaria o extraordinaria legal de las oficinas del Censo no coincidirá exactamente con la de las faenas agrícolas.

Las Sociedades de obreros Campesinos vendrán obligadas a facilitar a las Juntas locales relación nominal de sus asociados agrupándolos con arreglo a las clasificaciones consignadas.

La inscripción será, como se ha declarado, obligatoria y por tanto figurarán en el Censo, no sólo los que voluntariamente comparezcan en las oficinas instaladas al efecto o en la Secretaría del Ayuntamiento y declaren o remitan relaciones acerca de su condición y de las circunstancias sociales y económicas que en ellos concurren, sino cuantos pertenezcan a la clase de Campesinos, quieran o no coadyuvar con su declaración a la ejecución de esta obra.

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de la provincia las correspondientes instrucciones de la Dirección general para la formación del Censo de Campesinos, así como los impresos necesarios.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1933.—El Vicepresidente, Nicolás Muñiz Prada.

Sección municipal

Alcaldía de Sobrescobio

Formado el padrón para el impuesto de la Patente nacional de automóviles de este término, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Octubre, pudiendo formularse reclamaciones durante los 15 días siguientes.

Rioseco, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Gaspar Morán.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en el derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ORDOÑEZ, Ramón, y Lorenzo, Teresa, domiciliados últimamente en Gijón, La Madrileña; comparecerán el día 16 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigos para el juicio oral en causa por lesiones, instruida por este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, contra el procesado Antonio Argüelles Suarez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA CASTRO, Angel, hijo de Rosendo y de Paulina, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,626 metros, pelo rubio, cejas idem, ojos castaños, nariz afilada, barba poca, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, aire marcial, proyección buena, domiciliado últimamente en Gijón y sujeto a espediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor Teniente del Regimiento de Infantería núm. 26 D. Fernando Lillo de Moya, de guarnición en Salamanca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

BASES DE TRABAJO para el personal de las fábricas de cerillas y cajitas envases de la Compañía Arrendataria de Fósforos, aprobadas por el Jurado Mixto Nacional de Federación de Cerillas

FABRICA DE LA CORUÑA (Continuación)

	JORNAL — Pesetas	DESTAJOS	
		UNIDAD	PRECIOS — Pesetas
SECCIÓN DE CERILLERÍA			
1.—Preparación de la mezcla esteárica: Oficiales.	9,25		
2.—Fabricación de la velilla: Encargado.	7,50		
Oficiales.	7,00		
Ayudantes.	6,50		
SECCIÓN DE CORTE DE LA VELILLA			
4.—Máquinas de plantar: Destajistas.	»	100 cuadros.	2,97
Ayudantes.	6,00		
5.—Conservación de cuadros: Ayudantes.	5,75		
SECCIÓN DE PASTA FOSFÓRICA Y ENCABEZADO			
7.—Preparación de la pasta fosfórica: Encargado.	9,00		
Ayudantes.	8,25		
8.—Pasado por el fuego e igualado: Oficiales.	8,25		
9.—Encabezado de la cerilla, Encargado.	9,00		
Oficiales.	8,75		
11.—Acarreos y servicios diversos. Encargado.	8,50		
Oficiales.	8,25		
SECCIÓN DE LLENADO			
12.—Llenado de cajitas: Destajistas (1).	»	Gruesa.	0,253
Ayudantes.	5,75		
SECCIÓN DE PRECINTADO			
13.—Precintado de cajitas: Subencargado.	6,00		
Destajistas.	»	Gruesa.	0,792
SECCIÓN DE EMPAQUETADO			
16.—Empaquetado de las cajitas: Encargado.	7,75		
Destajistas.	»	Gruesa.	0,040
SECCIÓN DE ENVASADO			
17.—Envasado de los paquetes: Oficiales.	8,25		
SECCIÓN DE PREPARACIÓN DEL CARTÓN PARA CAJITAS			
24 y 25 Manipulación del cartón para interiores y exteriores: Oficiales de primera.	6,40		
Oficiales de segunda.	6,25		
Ayudantes.	5,75		
Destajistas.	»	kilo.	0,052
26.—Colocación de la lija en las cajitas: Destajistas de arenado y encolado.	»	Idem.	0,0572
SECCIÓN DE ARMADO DE CAJONCITOS			
27.—Armado de cajoncitos: Destajistas (2).	»	Gruesa.	0,121
Ayudantes.	5,75		

(1) Colman, 0,25 pesetas más por día y obrera.

(2) Aumenta 2,50 pesetas por día de jornal.

	JORNAL — Pesetas	DESTAJOS	
		UNIDAD	PRECIOS — Pesetas
SECCIÓN DE JORNALEROS Y VARIOS			
30.—Almacenes:			
Encargado.	9,25		
Ayudantes.	8,25		
31.—Servicios diversos:			
Ayudantes.	5,75		
SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES			
32.—Taller de reparaciones.			
Encargado.	11,50		
Oficiales.	9,25		
Ayudantes.	8,25		
33.—Caldera y máquinas motrices:			
Fogoneros.	8,25		
34.—Taller de carpintería:			
Encargado.	9,25		
SECCIÓN DE VIGILANCIA Y PORTERÍA			
38.—Portería:			
Portero.	8,50		
39.—Vigilancia de noche:			
Serenos.	7,50		
43.—Varios:			
Hortelano.	7,50		

Sección judicial

Juzgado de Llanes

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se trámita juicio de menor cuantía, a instancia de D. José González Carriles, representado por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, contra la herencia yacente o herederos de D. Juan Florez y Posada, sobre reclamación de diez mil cincuenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos, en cuyo juicio he acordado con esta fecha emplazar a la parte demandada para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho juicio, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hay lugar con arreglo a la Ley.

Y para que se haga público y sirva de emplazamiento en forma a la parte demandada, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Francisco del Prado.—El Secretario, Celestino Valle.

Juzgado de Cangas de Onís

El Licenciado D. Delio Parado Carballo, secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Onís.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a veintiseis de Septiembre de mil no-

vecientos treinta y tres, el Sr. D. José Pérez Sánchez, Juez municipal Letrado de la misma, y en funciones de primera instancia del partido, por traslado del propietario. Vistos los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Quesada Soto, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Collera, concejo de Ribadesella, representada por el Procurador D. Luis Sánchez Pendás, y defendida por el Abogado D. Ramón Crespo Sobrecueva, en virtud de aceptación voluntaria hecha por los mismos, declarada pobre en sentido legal para litigar en estos autos, y de otra, como demandados, D.ª Concepción Quesada Díaz, casada con don Alberto de Laguardia y Laguardia, propietarios y vecina de Piles, en el mismo concejo de Ribadesella, representada por el Procurador D. Zoilo Iglesias Hererín, y defendida por el Abogado D. Juan del Hoyo Sánchez, y D. Ramón A. Crusellas Quesada, ausente en paradero ignorado, y declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre entrega de fincas y rentas.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro que las fincas la Cruz, Armazones y Santa Olaya, a las que hace referencia esta demanda, son propiedad de los demandados doña Concepción Quesada Díaz y D. Ramón A. Crusellas Quesada, fincas que no fueron incluidas en el legado que don Antonio hizo a su hermana y cuñada D.ª Concepción Quesada Soto y D. Narciso Martínez Blanco, absolviendo por lo tanto a los demandados de la demanda y de la reclamación de seiscientos setenta y cinco pesetas por la renta de los cinco últimos años de las tres fincas citadas, con imposición de las costas ocasionadas en este juicio a la demandante D.ª Concepción Quesada Soto. Habiendo fallecido el Procurador don

Zoilo Iglesias Hererín, que representaba en estos autos a la parte demandada personada D.ª Concepción Quesada Díaz, y su esposo, librese de oficio carta orden del Juzgado municipal de Ribadesella, para la notificación de esta sentencia a dicha parte, y en cuanto al demandado rebelde D. Ramón A. Crusellas Quesada, notifíquesele por edictos en la forma establecida en el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. José Pérez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario Judicial.—Doy fé., Lic., Delio Parada.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Ramón A. Crusellas Quesada, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Cangas de Onís, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Delio Parada.—V.º B.º El Juez de primera instancia accidental, José Pérez.

Juzgado de Gijón

D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por disfrutar de licencia el titular.

Hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, por disfrutar de permiso el titular, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador don Evaristo Eguren Alvarez, en nombre de doña María y doña Teresa Rodríguez del Valle, mayores de edad, defendidas por el Abogado don Julián García Fernández, contra don Manuel Perez Conde Malet, mayor de edad, casado y vecino de Sevilla, representado por los estrados del Juzgado en su rebeldía, sobre reclamación de diez y seis mil doscientas pesetas, importe de rentas de la casa en que dicho señor tuvo establecido el Hotel Malet, en esta población; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda entablada por doña María y doña Teresa Rodríguez del Valle, contra don Manuel Perez Conde y Malet, y en su consecuencia debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a dichas demandantes la cantidad de diez y seis mil doscientas pesetas, y el interés legal de esta cantidad a razón del cinco por ciento anual a partir de la presentación de la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada por edictos en la forma que determina la Ley si no se interesara la notificación personal dentro de tercer día, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de formal notificación al demandado rebelde don Manuel Perez Conde y Malet, se expido el presente.

Dado en Gijón, a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Jenaro Palacio.—El Secretario Judicial P. H., Magin Fernández Mayo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 1.º de Noviembre de 1933, queda suprimida la guardería del paso a nivel situado en la carretera de servicio del puerto de San Esteban de Pravia, con la vía de acceso a los cargaderos de carbón de dicho puerto, por haber sido construido paso superior en la referida carretera, y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1933.

Escuela Tip. de la Residencia provincial.